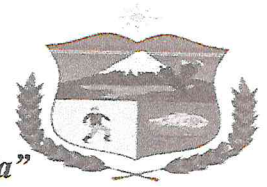




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 249 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

21 ABR 2026

VISTOS: El Memorándum N° 1160-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 06 de abril del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Precedencia de compensación por vacaciones truncas, a favor del servidor JOSE LUIS TRUJILLO VILLANUEVA, en mérito a la Opinión Legal N° 101-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el Decreto Supremo 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011- PCM, estipula en el numeral 8.6 del artículo el pago de las vacaciones truncas, señalando: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborados, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

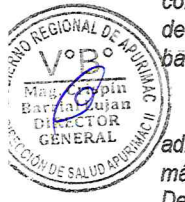
Que, por su parte, el artículo 8 numeral 8.5 del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM (en adelante, el reglamento); señala que: Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente (...);

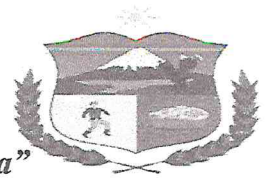
Que, en el artículo 8 numeral 8.6 del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM (en adelante, el reglamento); indica que: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento establece que, "al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057";

Que, con Hoja de Trámite N° 859, presentado por el servidor José Luis Trujillo Villanueva, identificado con DNI N° 42571813, en el cual solicita el pago de vacaciones truncas, conforme a los documentos presentados en la petición;

Que, mediante el Informe N° 038-2026-RCA/DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 18 de marzo del 2026, el Responsable





RESOLUCION DIRECTORAL

N^o 249 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

21 ABR 2026



de Control de Asistencia de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que el servidor José Luis Trujillo Villanueva, reporta asistencia del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, haciendo un total de 01 año 00 meses 00 días, tomando vacaciones 03 días, es así que **acumula un total de 11 meses 27 días**, en el cargo de Técnico Administrativo en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la DISA Apurímac II, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con el Informe N° 021-2026-RESP-LIQUIDACIONES/DEGDRRH/DISA APII., de fecha 23 de marzo del 2026, la Responsable de Liquidaciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite el Informe de Liquidación N° 018-2026-LIQ- DEGDRRH/DISA APURIMAC II AND., en el que pone de conocimiento el cálculo por la compensación de vacaciones del servidor antes mencionado, el monto de S/ 1,514.31 y EsSalud S/ 136.31;

Que, con Opinión Legal N° 101-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de marzo del 2026, el Asesor Legal, expone que por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente documento y de acuerdo al análisis desarrollado, esta oficina de Asesoría se pronuncia **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de compensación vacacional presentado por el servidor José Luis Trujillo Villanueva, la suma de S/ 1,514.31 y EsSalud S/ 136.31;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la compensación económica por Vacaciones truncas del servidor **JOSÉ LUIS TRUJILLO VILLANUEVA**, la suma de **S/ 1,514.31 y EsSalud S/ 136.31**, quien estuvo en el cargo de Técnico Administrativo en la Dirección de Salud Apurímac II, por el periodo de 11 meses y 27 días, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR**, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Archivado

